



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXTRACTO: S/SOLICITUD DE DICTAMEN DEL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACION A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 2570.-

DICTAMEN ALG N° : 91/10
//1.-

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:

Por medio de la Ley Provincial Nro. 2.570 se extienden los plazos de la licencia por maternidad de las agentes del Estado Provincial, modificando diversos artículos de la Ley Nro. 643 y el artículo 1° de la Ley Nro. 1174. Cabe mencionar que la ley fue promulgada por el Decreto Nro. 1352/10 y publicada en el Boletín Oficial del día 8 de julio del corriente año.-

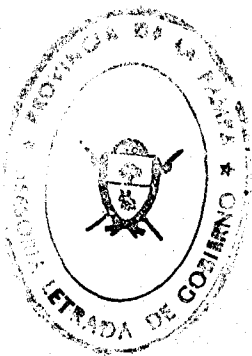
I.- Respecto de la aplicación de la misma, y considerando que están en juego derechos laborales de las agentes, necesario es destacar que las normas laborales en la materia, que gozan del carácter de orden público, establecen que: *"En caso de duda sobre la aplicación de las normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador..."* (artículo 9° - Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744), como asimismo que, deberá siempre decidirse *"...conforme a los principios de la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe."* (artículo 11 de la LCT).-

También es necesario destacar en este punto que el propio Código Civil en su artículo 3° dispone como principio, la aplicación inmediata de las leyes, rigiendo incluso, a las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

II.- En tal sentido, todos estos argumentos nos permiten aconsejar que, considerando la situación especial que la licencia por maternidad implica y más aún en el caso de la otorgada por la Ley Nro. 1174, y en virtud de los principios del derecho laboral que regulan la materia con carácter de orden público, deberían aplicarse a aquellas situaciones o relaciones jurídicas existentes al momento de la publicación de la ley, considerando además que ello no genera gravamen alguno a los involucrados por la norma, por cuanto no se les está exigiendo una obligación, que eventualmente podrían desconocer, sino por el contrario, se les está otorgando un beneficio referido a la extensión de una licencia que están gozando.

Es necesario además destacar que en este caso particular, la sola publicación determinaría suficiente garantía de oponibilidad, por cuanto deben considerarse que normas de carácter superior (orden público), determinan que debe decidirse conforme a los principios *"...de la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe"* (art. 11 - LCT).-

III.- Se pretende entonces así, en aras a la equidad y a la igualdad, resolver de igual forma, situaciones de quienes se encuentran en igualdad de condiciones y que por el sólo transcurso de pocos días se verían privados de





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXTRACTO: S/SOLICITUD DE DICTAMEN DEL MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS EN RELACION A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 2570.-**

DICTAMEN ALG N° : 91/10
//2.-

gozar de esta prolongación de su licencia.-

Por todo lo expuesto, se considera procedente, salvo mejor criterio, aplicar la norma provincial dictada, a partir de la fecha de su publicación, a todas las relaciones o situaciones jurídicas, aún las nacidas bajo el imperio de la ley anterior.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 5 AGO 2010



**DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA**